



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1872

RAD.: No. 002-1999-01107-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

RESUÉLVASE lo concerniente a las observaciones presentadas contra el avalúo allegado por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas que adelanta el **CONJUNTO RESIDENCIAL “LA PILARICA”** contra **HUGO MORALES AYALA**. Así mismo procederá el Juzgado a pronunciarse respecto de los escritos presentados por el demandado, nulidad, revocación de poder y la solicitud de sanciones civiles, penales y disciplinarias que presenta el ejecutado.

Mediante **auto No. 7799 del 9 de diciembre de 2019**, este Estrado Judicial dispuso correr traslado del avalúo catastral aportado por la parte demandante respecto de los bienes inmuebles que aquí se encuentran embargados y secuestrados, los cuales consideró ascienden a las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- i) **370-314783** avaluado en la suma de **\$87'724.500,00 M/Cte.**
- ii) **370-314835** avaluado en la suma de **\$7'650.000,00 M/Cte.**

La inconformidad del demandado radica en que el avalúo catastral presentado por la parte demandante, es inferior al avalúo comercial de los inmuebles, los cuales ascienden a las sumas de: **1) 370-314783** avaluado en la suma de **\$140'400.000,00 M/Cte.**; y **2) 370-314835** avaluado en la suma de **\$10'000.000,00 M/Cte.**; lo cual sustenta con una experticia que aporta a través de la empresa **ASESORES INMOBILIARIOS ARARAT** con **NIT. # 901.191.979-1**.

Corrido el correspondiente traslado a la parte contraria, -demandante-, esta guardó silencio.

En este orden de ideas, considera el Despacho que le asiste la razón a la parte demandada, toda vez que, si bien es cierto, en el avalúo catastral obrante a folios 781 a 785 del cuaderno 1, fue presentado por el ejecutante conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.; no es menos cierto, que el avalúo comercial allegado por el ejecutado se ajusta más a la realidad, pues se toma como base del mismo la ubicación de los inmuebles, las vías de acceso, la perspectiva de valorización, la descripción del conjunto residencial donde se encuentran ubicados, el área de los mismos, la vetustez de estos, haciendo una visita presencial a los inmuebles, tal como consta en el punto 10 de la experticia obrante a **folios 788 a 804**, dejando un registro fotográfico de los bienes objeto

del avalúo, entre otros aspectos que a juicio del Despacho justifican el valor otorgado a cada uno de los bienes.

Corolario a lo anterior, en vista de que obran en el expediente los certificados de inscripción catastral **20413** y **20414**, ambos de fecha **30 de septiembre de 2019**, expedidos por la **Subdirectora del Departamento Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali**, -fls. 782 a 783-, del cuaderno 1 del presente asunto; se dispondrá acoger las observaciones presentadas por el demandado en contra del avalúo allegado por demandante, y tener como avalúo de los bienes aquí aprehendidos el comercial allegado por el ejecutado.

Así mismo, en vista de que el demandado es abogado y presenta en este asunto el escrito de observaciones en contra del avalúo catastral presentado por el ejecutante, litigando así en causa propia, el Despacho habrá de tener por revocado el poder que le confiriera este al también profesional del derecho **ÁLVARO POSSO CASTRO**.

Con relación a las nulidades invocadas el por demandado a folios **806 a 815** y **817 a 820**, el Despacho habrá de rechazarlas de plano, teniendo en cuenta que respecto de las mismas el Juzgado ya se ha pronunciado en ocasiones anteriores, tal como consta a folios **681 a 682, 705, y 780**.

Finalmente, con relación a la petición de revocación del poder que le otorgara el demandado al abogado **ÁLVARO POSSO CASTRO**, el Juzgado habrá de negar tal petición, teniendo en cuenta que se entiende revocado con la presentación del escrito de observaciones allegado por el ejecutado, quien además es abogado, tal como se dispuso anteriormente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÓJENSE las observaciones al avalúo comercial presentado por la parte demandante, obrantes a **folios 787 a 805 del cuaderno No. 1**, del presente asunto, de las cuáles se corrió traslado mediante **auto No. 7799** del **9 de diciembre de 2019**, obrante a **folio 85** del mismo cuaderno.

SEGUNDO.- TIÉNESE en consecuencia de lo anterior, como avalúo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria Nos. **370-314783** y **370-314835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el avalúo comercial allegado por la parte demandada, por valores de **\$140'400.000,00 M/Cte.** y **\$10'000.000,00 M/Cte.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- TIÉNESE por revocado el poder otorgado por el demandado, señor **HUGO MORALES AYALA**, al profesional del derecho **ÁLVARO POSSO CASTRO**, de conformidad con lo indicado en precedencia.

CUARTO.- RECHÁZANSE de plano las nulidades presentadas por el demandado obrantes a **folios 806 a 815 y 817 a 820**, por lo indicado en la parte motiva.

QUINTO.- NIÉGASE la petición de revocación del poder presentada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1852

RAD. 02-2012-00862-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

En atención a la petición del adjudicatario por medio del cual solicita la devolución de los depósitos judiciales por concepto de pago, impuestos, del inmueble subastado, el cual suma \$ 257.120 Mcte, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial equivalente del excedente del remate, a favor del adjudicatario **MARCO WILCHES MARADEY** identificado con cedula No. **16.916.130**, título que se relaciona a continuación:

469030002490794	38983741	GLORIA EUGENIA OROZCO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2020	NO APLICA	\$9.960.500,00
-----------------	----------	-----------------------------------	----------------------	------------	--------------	----------------

Del cual se debe paga la suma de \$257. 120.00 Mcte al adjudicatario, y el que resulte del fraccionamiento se deja por cuenta del presente proceso. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1853

RAD. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos **para** que obre y conste la comunicación procedente del **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

3.- EN CUANTO los depósitos judiciales una vez en firme la liquidación del crédito se resolverá sobre los mismos.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARIA

Juzgads de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1874
RAD. 030-2012-00515-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía, No. **66.916.608** por la suma de **\$3.025.212**, oo mcte títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 2496444 Nombre ONESIMO SCARPETTA

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002492824	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 504.202.00
469030002503045	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 504.202.00
469030002512577	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 504.202.00
469030002520335	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 504.202.00
469030002528018	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 1.008.404.00

Total Valor \$ 3.025.212.00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1855

RAD. 06-2016-00161-00

Santiago de Cali, **08 JUL 2020**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 JUL 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1847
RAD. 05-2019-00221-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandada, luego de referencia los hechos del presente proceso solicita realizar la devolución de los dineros objeto de medida cautelar, como quiera que el Banco Av villas, embargo la cuenta de ahorros del demandado estando dentro del tope permitido por la Superintendencia Financiera, lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su *sentencia T-377, de abril 3 de 2000*, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **HILDA LAMPREA MARIN**, Identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.841.877** de Cali (V) y Tarjeta Profesional **No. 60.570** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- PREVIO a ordenar la devolución de los dineros solicitados por la parte demandada, **POR SECRETARIA ORDENASE OFICIESE** al **BANCO AV VILLAS**, a fin de que se sirva informar si a la fecha que se registro el embargo objeto de medida cautelar sobre las cuentas del señor **ANDRÉS FELIPE QUIROGA BAHAMÓN** identificado con C.C. **1.130.666.449**, cuanto era el saldo y si la misma era objeto de embargo, e igualmente si tuvo en **cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.**

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1846
RAD. 05-2019-00221-00

Santiago de Cali, 10 8 JUL 2020

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA do Silva Cano



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1845
RAD. 031-2015-00736-00

Santiago de Cali, **08 JUL 2020**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna los memoriales presentados por la abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, como quiera que no es parte en el presente proceso, ni aparece poder a su favor.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 JUL 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 1043**

RAD. 05-2018-00253-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020
En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS "COOTRAEMCALI"** identificado con Nit No. 890301278-1, por la suma de **\$5.966.466.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002444197	8903012781	COOTRAEMC ALI	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 642.414,00	7
469030002458480	8903012781	COOTRAEMC ALI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 1.492.423,00	
469030002484667	8903012781	COOTRAEMC ALI	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 760.926,00	
469030002496502	8903012781	COOTRAEMC ALI	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 624.405,00	
469030002507096	8903012781	COOTRAEMC ALI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 643.847,00	
469030002514961	8903012781	COOTRAEMC ALI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 811.056,00	
469030002522802	8903012781	COOTRAEMC ALI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 991.395,00	
Total Valor						\$5.966.466,00	

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1244
RAD. 08-2016-00759-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificada con C.C. No. 31.711.912 y la tarjeta profesional No. 340.382 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial., de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- POR SECRETARIA OFICIASE al **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.-UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1848
RAD. 04-2011-00790-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN. - FUNDAFAS**, de fecha 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se informa el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ**, para que obre y conste.
- 2.-**SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., **por la demandada insolvente.**
- 3.- **CONTINÚESE** el presente proceso en contra del otro demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1849

RAD. 034-2015-00462-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$3.489.760,00 M/cte**, a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMÍREZ identificado** con cedula **No.16.279.081**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
469030002462627	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 235.450,00
469030002462628	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 235.450,00
469030002462629	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 235.450,00
469030002462630	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 235.450,00
469030002462631	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 235.450,00
469030002462632	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 235.450,00
469030002462633	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 221.388,00
469030002462634	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 221.388,00
469030002462635	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 221.388,00
469030002462636	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 221.388,00
469030002462637	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 221.388,00
469030002462638	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 242.530,00
469030002462639	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 242.530,00
469030002462640	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 242.530,00
469030002462641	9004683539	SOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 242.530,00

Total Valor **\$3.489.760,00**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

**AUTO DE No. 1851.
RAD. 013-2019-00116-00**

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

REMÍTASE a la memorialista al auto No. 0585, por medio del cual se decretó la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE. -

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0585 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE No. 1850
RAD. 013-2019-00116-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1821

RAD. 01-2018-00236-00

Santiago de Cali, **08 JUL 2020**

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la **C.C. No.94.492.471**, por la suma de \$ 2.282.358.00 **M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002448428	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002448429	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002448430	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002448431	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002448432	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002448433	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002448434	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002448435	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002448436	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002448437	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002448438	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002448439	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002448440	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002448441	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002448443	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00

469030002448445 9002235565

COOP
MULTIACTIVA
ASO
ENTIDAD

IMPRESO ENTREGADO

15/11/2019

NO
APLICA

\$ 145.743,00

Total Valor \$2 282 358,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Campo
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1822
Rad. 012-2016-00605-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho {01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. }

2.-UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1023

RAD. 020-2019-00266-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

2.- RDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** Identificada con la **C.C. No. 31.711.912**. Por la suma de **\$1.999.925.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002492060	9002235565	COOPASOC C ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 399.985,00	5
469030002505330	9002235565	COOPASOC C ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 399.985,00	
469030002511767	9002235565	COOPASOC C ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 399.985,00	
469030002519420	9002235565	COOPASOC C ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 399.985,00	
469030002527175	9002235565	COOPASOC C ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 399.985,00	

Total Valor \$1.999.925,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1824
Rad. 06-2012-00784-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. }

3.-UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO No. 1825

RADICACIÓN 05-2019-00029-00

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 7473 de fecha 25 de noviembre del 2019 obrante a folio 102 del expediente.

- 2.- **EXHORTAR** al demandante para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1826

RAD. 07-2018-00575-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la **C.C. No.94.492.471**, por la suma de \$ 13.613.00 **M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número de
Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002489897	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 1.044.00
469030002489898	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 1.044.00
469030002489899	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 1.044.00
469030002489900	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 2.088.00
469030002489901	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 1.044.00
469030002489902	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 1.044.00
469030002489903	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 1.044.00
469030002489904	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 1.044.00
469030002489905	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 2.088.00
469030002489906	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 1.044.00
469030002489907	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 1.085.00

Total Valor \$13.613,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

SECRETARIA de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1827
RAD. 02-2017-00207-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **ANA MILENA MESA VALENCIA** identificada con la **C.C. No. 38.552.663**. Por la suma de **\$1.838.430.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16467239	Nombre	MIGUEL ANGEL GUISAMANO GUERRERO	Número de Títulos	6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002481159	9002235565	MULTIACTIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 306.430.00	
469030002492144	9002235565	MULTIACTIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 306.430.00	
469030002505412	9002235565	MULTIACTIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 306.430.00	
469030002511850	9002235565	MULTIACTIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 306.430.00	
469030002519503	9002235565	MULTIACTIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 306.430.00	
469030002527257	9002235565	MULTIACTIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 306.430.00	
Total Valor						\$1 838.580.00	

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 9 JUL 2020
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1814
RAD. 014-2014-001071-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente para que obre y conste, la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO** en fecha 12 de marzo de 2020, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 1815

RAD. 030-2018-00400-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020
Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista a folio 11al 12 Cd-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 1816**

RAD. 09-2018-00795-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.388.389** por la suma de **\$1.935.462.00**, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002466287	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615.00	8
469030002481175	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 242.251.00	
469030002492161	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 242.251.00	
469030002505430	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251.00	
469030002511866	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251.00	
469030002519518	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251.00	
469030002527272	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251.00	
469030002527805	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 263.341.00	

Total Valor \$ 1.935.462.00

NOTIFÍQUESE. -

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

**SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1817

RAD. 020-2018-00294-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1818

RAD. 024-2018-00970-00

Santiago de Cali, **08 JUL 2020**

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

2.- RDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificada con la **C.C. No. 31.711.912**. Por la suma de **\$1.185.800.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002449997	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 169.400,00
469030002450003	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 169.400,00
469030002450010	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 169.400,00
469030002450018	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 169.400,00
469030002450026	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 169.400,00
469030002450036	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 169.400,00
469030002450043	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 169.400,00

Total, Valor \$1.185.800,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARIA de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1819

RAD. 034-2017-00826-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1820

RAD. 026-2015-00514-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de **las liquidaciones aprobadas**, el Despacho;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación No. 1.095 procedente del **DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

2.-PREVIO a resolver la conversión de los depósitos judiciales en virtud del **EMBARGO DE CRÉDITO** ORDÉNASE a la parte interesada se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los existentes en el presente asunto superan el total de las liquidaciones aprobadas, **a fin de realizar la conversión de los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto**.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO No. 1040

RADICACIÓN 02-2013-00676-00

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto No. 1356 de fecha 5 de marzo del 2020 y orden de pago obrante a folio 287 al 289 del expediente, **por medio del cual se ordenó el pago de los mismo.**

NOTIFIQUESE. -

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 1056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE No. 1843
RAD. 06-2007-00054-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegare a tener la demandada **LUIS EDUARDO ROJAS CLAROS**, identificada con C.C. 14.969.203, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL". LIMITAR la medida por la suma de \$ **157.500.000.00** m/cte.

2.- **POR SECRETARIA** librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE No. 1841
RAD. 06-2007-00054-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1837
Rad. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. **1039**
RAD. 03-2012-00608-00

Santiago de Cali, **08 JUL 2020**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ORDENASE QUE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo, toda vez que el presente asunto termino por pago total de la obligación a favor de la parte demandada **MARTHA CECILIA HENAO RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.29.328.256, para reclamar los depósitos judiciales, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29328256	Nombre	MARTHA CECILIA HENAO RODRIGUEZ	Número de Títulos	31
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	--------------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002197567	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 304.195.00
469030002200949	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 322.428.00
469030002207574	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 417.687.00
469030002224727	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 1.100.075.00
469030002237809	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 110.072.00
469030002252981	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	\$ 284.060.00
469030002261750	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 444.857.00
469030002271929	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$ 495.106.00
469030002287934	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 388.562.00
469030002302699	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 431.824.00
469030002309737	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 281.300.00
469030002313789	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2019	NO APLICA	\$ 419.732.00
469030002326632	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 441.528.00
469030002342657	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2019	NO APLICA	\$ 497.823.00
469030002354020	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2019	NO APLICA	\$ 354.063.00
469030002360737	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 410.358.00
469030002374252	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.001.720.00
469030002385221	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 222.237.00
469030002389885	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 72.119.00



469030002405663	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 323.168.00
469030002418857	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 369.038.00
469030002436770	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 444.724.00
469030002447059	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 264.066.00
469030002463652	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 134.350.00
469030002468096	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 296.138.00
469030002472766	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2020	NO APLICA	\$ 242.315.00
469030002488686	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 472.450.00
469030002501392	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 417.810.00
469030002510263	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 320.266.00
469030002517667	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2020	NO APLICA	\$ 387.925.00
469030002524804	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2020	NO APLICA	\$ 242.393.00

Total Valor \$11.914.389,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Cartas Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO No. 1835
RAD. 017-2018-00646-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA** del apoderado judicial del demandante **FINESA S.A.**, en proceso con radicación No. 19-2018-692-00, toda vez que como se le había manifestado tal petición la debe hacer a través del juzgado donde adelanta el proceso antes relacionado, y hasta tanto no sea negado el levantamiento por parte de la Secretaria de Transito de Cali, no es procedente, dicha orden por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Julio de 2020

AUTO No. 1836
RAD. 017-2018-00646-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE A LA SECRETARIA de cumplimiento a la notificación del pagador, teniendo en cuenta el correo allegado por el demandado en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1829
RAD. 021-2001-01051-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO No. 1830
RAD. 001-2012-00840-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **DEJASE** a disposición en la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el presente proceso para su revisión.

2.- **NIEGASE** la expedición de paz y salvo, toda vez que lo debe solicitar ante la entidad o persona a quien solicito el crédito, más aun cuando el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y no por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 1031

RAD. 024-2017-00308-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial que cuenta con la facultad de recibir Doctora **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con la **C.C. No. 31.939.072**, por la suma de **\$15.283.158.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 66816836 **Nombre** RUBIO GARCIA NURY

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002374452	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1 587 912.00
469030002387021	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 1.834.305.00
469030002401820	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 1.121.472.00
469030002415948	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 1.012.272.00
469030002430555	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 1.023.820.00
469030002444157	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 2 509 028.00
469030002458434	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 886.486.00
469030002472232	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 3 078 235.00
469030002484616	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 1 203 988.00
469030002496447	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 1 025 640.00

Total Valor \$15.283.158,00

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO No. 1832
RAD.: No. 017-2018-00488-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial **ANGIE LIZETH LANDAZURI**, a favor del abogado **MARIA ESTHER CHILITO LASSO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada, **MARIA ESTHER CHILITO LASSO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **66.807.493** de Cali y T.P. No. **68511** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante **NUBIA MARINA MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO No. 1833
RAD. 016-2016-00545-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la medida solicitada, **ORDENASE** a la parte interesada, allegar el número de radicación, del proceso que se pretende libre la medida.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1834

RAD. 029-2015-01017-00

Santiago de Cali, 09 JUL 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la **C.C. No.94.492.471**, por la suma de **\$1.052.292.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 25702502 Nombre CLARITA MARIA HORMIGA

Número de Títulos

6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002481118	900223556	COOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 175.382,00
469030002492103	900223556	COOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 175.382,00
469030002505372	900223556	COOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 175.382,00
469030002511810	900223556	COOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 175.382,00
469030002519463	900223556	COOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 175.382,00
469030002527218	900223556	COOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 175.382,00

Total Valor \$ 1.052.292,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARIA de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1828
RAD. 026-2013-00695-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

Procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por el abogado **JORGE TORRES MONTAÑO**, luego de referencia los hechos de la presente proceso solicita abstenerse de realizar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su *sentencia T-377, de abril 3 de 2000*, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **ABSTIÉNESE** el Despacho de dar trámite a lo solicitado por el abogado de la parte demandada como quiere se refiere a situaciones particulares del señor **GUSTAVO DE LA PAZ MUÑOZ LIZARRALDE**, el cual no hace parte del presente proceso.

SEGUNDO. -**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **YOVANY MEJIA REYES** identificado con cedula de ciudadanía, No. **94.417.789** por la suma de **\$15.022.995.00**, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001873373	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2016	NO APLICA	\$ 454.720,00
469030001886769	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA PH	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2016	NO APLICA	\$ 113.680,00
469030001918330	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 341.040,00
469030001923363	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA PH	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2016	NO APLICA	\$ 13.220.555,00
469030001950624	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA PH	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2016	NO APLICA	\$ 258.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

469030001988589	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2017	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030001988592	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2017	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030001991689	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2017	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002009720	9001912063	CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA PH	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2017	NO APLICA	\$ 248.000,00

Total Valor \$15.022.995,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1856
Rad. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1858
Rad. 032-2016-00076-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1. ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega del depósito judicial a favor de la parte demandada **CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **29.436.327** por la suma de **\$724.041.00** Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29436327	Nombre	CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA
					Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002192495	9009082450	UMQ SANTA CLARA IPS SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 333.255.00
469030002216205	9009082450	UMQ SANTA CLARA IPS SAS	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 131.218.00
469030002226574	9009082450	UMQ SANTA CLARA IPS SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 130.115.00
469030002237146	9009082450	UMQ SANTA CLARA IPS SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 129.453.00
Total Valor						\$724.041.00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Campo
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1859

RAD. 04-2015-00277-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos **para** que obre y conste la comunicación de fecha 29 de febrero de 2020 procedente del **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ccno
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1860
Rad. 023- 2016-00548-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No.**760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1861
RAD. 08-2017-00474-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por la parte demandada, luego de referencia los hechos del presente proceso solicita emitir orden de desembargo de la medida cautelar, toda vez que indica que la cuenta que le fue embargada es una **cuenta de ahorros para el pago de su mesada pensional**, lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su *sentencia T-377, de abril 3 de 2000*, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el levantamiento de medida cautelar solicitado por la demandada **POR SECRETARIA ORDENASE OFICIESE** al **BANCO CAJA SOCIAL**, a fin de que se sirva informar a este estrado judicial, si la cuenta de ahorros objeto de medida cautelar de la señora **JEANETH LAYTON DE GÓMEZ** identificada con C.C. **63.283.552**, es una cuenta donde se le consigna la mesada pensional y sí que las sumas de dinero allí depositadas son susceptibles de embargo.

NOTIFÍQUESE:


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1861
RAD. 029-2017-000616-00

Santiago de Cali, **08 JUL 2020**

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **HELMER CARDOZO CARDOZO** Identificado con la **C.C. No. 16.607.922** por la suma de **\$573.255.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

Número
o de
Títulos

6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002473924	14944837	ABEL HERNAN PENA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 103.824,00
469030002485424	14944837	ABEL HERNAN PENA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 93.886,00
469030002498719	14944837	ABEL HERNAN PENA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 93.886,00
469030002510575	14944837	ABEL HERNAN PENA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 93.887,00
469030002516924	14944837	ABEL HERNAN PENA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 93.886,00
469030002523125	14944837	ABEL HERNAN PENA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 93.886,00

Total Valor \$573.255,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **086** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 JUL 2020**

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1867
Rad. 08-2017-0038200

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 JUL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1863
RAD. 06-2017-00022-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1864
Rad. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2018

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2018

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1865

RAD. 022-2014-00210-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

**SECRETARÍA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1866

RAD. 022-2013-00560- 00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 19,682,729.00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-nov-13
DIAS	18
TASA EFECTIVA	29.78
FECHA DE CORTE	30-abr-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28.43
TIEMPO DE MORA	2328
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.20
	\$
INTERESES	259,812.02

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 33,868,072

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19,682,729
SALDO INTERESES	\$ 33,868,072
DEUDA TOTAL	\$ 53,550,801

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$53.550.801.oo Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 JUL 2020**

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1867

RAD. 022-2016-00749-00

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE No. 1868
RAD. 033-2015-00341-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial, toda vez que ya se ordeno su pago mediante auto No. 1327 de fecha **3 de marzo de 2020**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARÍA de Ejecución
CIVIL Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE No. 1869

RAD. 013-2016-000801-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Auto No. 1870

Rad. No. 030-2019-0026700

Santiago de Cali, 09 JUL 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por “**BANCOOMEVA**” contra **ANUR ARMANDO PINTO CALDERÓN** , **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. **Librense por secretaría los oficios de rigor.**

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO.- ORDENASE igualmente el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 JUL 2020
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE No. 1871
RAD. 26-2016-00435-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CALLE 8 # 1-16 PISO 2 - EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 888 10 45
SANTIAGO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Una vez revisado los Estados electrónicos del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se evidencia que por error involuntario se digitalizó el Auto No.1856 de fecha 08 de julio de 2020, con radicación 021-2016-00591-00, siendo la radicación correcta del Auto **029-2017-00106-00**, correspondiente al Estado No. 056 de fecha 09 de julio de 2020, visto en la página de la rama judicial, motivo por el cual se hace la aclaración del número de radicación.

Se deja constancia de lo anterior, en Santiago de Cali, el 08 de Julio de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario